

Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

Número: 593/14
Tipo: DECRETOS
Origen: MRIO. INFRAESTRUCTURA
Fecha: Lun 07/04/2014
Publicado: por única vez el 21/04/14

DECRETO N° 593

Mendoza, 7 de abril de 2014

Visto el expediente N° 15-D-14-80293, en el cual el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS) eleva para su aprobación propuesta de incremento en las tarifas de los servicios de Agua y Cloacas prestado por Operadores de Gestión Comunitaria; y

CONSIDERANDO

Que a fojas 2/10 del expediente de la referencia rola el Informe Económico N° 011-2014 de la Gerencia de Regulación Económica y Gestión Financiera del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento en el cual, mediante la aplicación de la metodología de ajuste tarifario, se estima un nuevo porcentaje de incremento uniforme a aplicar a los citados Operadores de Gestión Comunitaria. La metodología tiene como propósito el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, asegurando la sustentabilidad de los servicios prestados por los Operadores de Gestión Comunitaria.

Que entre los objetivos previstos en la Ley N° 6044 y modificatorias, así como en el marco regulatorio, se encuentra el de "asegurar un Régimen Comercial y Tarifario razonable y equitativo" (Artículo 2°, Inciso 5) de la Ley N° 6044 y Artículo 3°, Inciso e) del Anexo del Decreto N° 2223/94 y modificatorio N° 911/95).

Que además la citada Ley N° 6044 en su Artículo 4°, Incisos 3 y 5 se establecen como funciones y atribuciones del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento las de "controlar el régimen de explotación propuesto por los operadores en particular el régimen tarifario" y la de "proponer al Poder Ejecutivo, de conformidad con los principios y normas de la presente ley, las tarifas de los servicios, como también las bases para su revisión". Por su parte el Artículo 19 de esa norma establece que los propietarios de los inmuebles a servir por los operadores, deberán pagar los servicios de acuerdo al régimen tarifario correspondiente.

Que a su vez el marco legal vigente en lo relativo al servicio de suministro de agua potable y saneamiento, en el ámbito provincial, prescribe que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento..." (Artículo 24 de la Ley N° 6044).

Que resulta claro que los Operadores deben proponer su régimen tarifario y que el Ente Regulador cuenta con facultades suficientes como para realizar su adecuado control para la posterior aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Que mediante la Resolución N° 005/2014 del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, cuya copia rola a fojas 20/26 del expediente de la referencia, se propone al Poder Ejecutivo Provincial el aumento de tarifa para los Operadores de Gestión Comunitaria, con diferentes porcentajes.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Dispóngase un aumento en los valores tarifarios de los Operadores de Gestión Comunitaria de Agua y de Saneamiento, legalmente constituidos, conforme al detalle que se transcribe a continuación:

- Operadores que han aplicado el Decreto N° 1005/12 y no tienen revisión tarifaria posterior: aplicación de un incremento tarifario del 44,86%.
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre julio y diciembre de 2011: aplicación de un incremento tarifario del 44,86%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre enero y junio de 2012: aplicación de un incremento tarifario del 29,44%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre julio y diciembre de 2012: aplicación de un incremento tarifario del 18,64%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre enero y junio de 2013: aplicación de un incremento tarifario del 6,25%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario después de julio de 2013: aplicación de un incremento tarifario del 0%, es decir que no deberán aumentar la tarifa. El mismo porcentaje será de aplicación para aquellos operadores de Gestión Comunitaria que presentaron documentación para la aplicación del Decreto N° 1005/12 y no se les autorizó por no cumplir con los requerimientos solicitados por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento.

Artículo 2° - El Ente Provincial del Agua y de Saneamiento instrumentará los aumentos dispuesto en el artículo anterior aplicado a los Operadores de Gestión Comunitaria legalmente constituidos.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ

Rolando Daniel Baldasso